

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipios, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Juchitlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria

correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.

Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Juchitlán, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político SOMOS, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHITLÁN, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Juchitlán, casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Juchitlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político SOMOS en el municipio de Juchitlán, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el

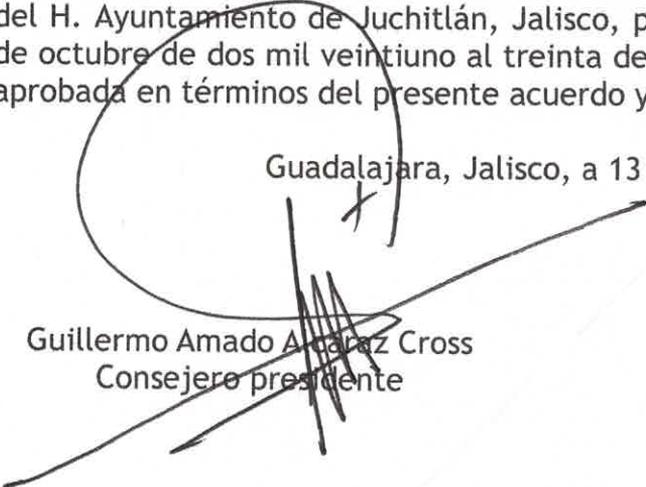
principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

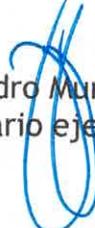
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

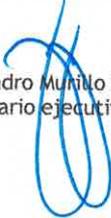
Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JMGS
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
JUCHITLAN			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	DALIA AZUCENA PRECIADO LEON	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	ROBERTO CARLOS RENTERIA BONILLA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ALEJANDRA NOEMI GONZALEZ ROBLES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ALFONSO GONZALES ROSAS	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARISELA REYNOSO SALDAÑA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	AMILKAR EMILIANO MARTINEZ PELAYO	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	SUSANA MARIA GARCIA CASILLAS	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA GUADALUPE BERNABE PRECIADO	SUPLENTE	M
2 SINDICO	JOSE DE JESUS COVARRUBIAS ESPARZA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ROSALINA DIAZ IBARRA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ANDRES VALLE GARCIA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ANA ISABEL GARCIA GARCIA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	DANIEL CAMBEROS GONZALEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA LOPEZ RINCON	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDESA	SOCORRO AGUILAR RIOS	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	HUMBERTO OLMEDO ARREOLA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ADRIANA COBIAN GARCIA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CESAR FERNANDO JIMENEZ VERA	PROPIETARIO	H
5 SINDICA	MARTHA ELIZABETH CRUZ JIMENEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	CESAR ERNESTO SALMERON ARREGUIN	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ROSA MARIA DIAZ VERDUZCO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ALMA ELIZABETH ALCALA ARREGUIN	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	REYES RODRIGUEZ CISNEROS	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	CESILIA GUADALUPE VERA PEREZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	BRIAN RICARDO PADILLA VELAZQUEZ	SUPLENTE	H
5 SINDICA	ADRIANA MARGARITA DORANTES CASTILLO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE DE JESUS HERNANDEZ SALMERON	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	PERLA MARIA HERNANDEZ LOPEZ	SUPLENTE	M
PVEM			
ALCALDESA	CECILIA PATRICIA FLORES RENTERIA	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JOSE JUAN TOVAR RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ROSARIO BELEN CAMACHO PRECIADO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JESUS ADOLFO FERNANDEZ DIAZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	LUCERO MARTINEZ BALTAZAR	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	CHRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ AGUILAR	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	FARIBET ARREOLA MORENO	PROPIETARIA	M

4



ALCALDESA	MARIA AMALIA JARA LOMELI	SUPLENTE	M
2 SINDICO	LUIS GARCIA LOPEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA DEL SOCORRO PEREZ ALVAREZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	CRECENCIO SANTANA MEDEROS	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	WENDY ALEJANDRA RIVERA CASTILLO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JHONY GUILLERMO ARREGUIN ROBLES	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ROSA CATALINA ARREOLA DIAZ "ROSA"	SUPLENTE	M
MC			
ALCALDESA	NORMA PATRICIA RANGEL LOPEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	MOISES FILEMON RODRIGUEZ RENTERIA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	DANIKA EDENNIR MARTINEZ PELAYO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	MARCO ANTONIO HERNANDEZ PRECIADO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	CLAUDIA BERENICE RINCON ESCOBAR	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	YAIR URIEL PRECIADO MARTINEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ERIKA DEL REFUGIO PLASCENCIA COVA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	SARA GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	JORGE LOPEZ PLASCENCIA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ALEJANDRA ESPARZA CASTILLO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	SAUL RAMIREZ GARCIA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIBEL MARTINA SALDAÑA PUENTES	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE DE JESUS GONZALEZ REYES	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA DE LOURDES GARCIA DIAZ	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	JORGE ANTONIO FLETES FLETES	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIA DE LA LUZ LOPEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ERNESTO CIPRIANO AGUILAR ESCOBAR	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MONICA RUELAS RENTERIA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDUARDO GARCIA ARREOLA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MIRNA SAGRARIO SOLORZANO CAMACHO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	IGNACIO COBIAN OLMEDO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	CARLOS LEONARDO NUÑEZ FLORES	SUPLENTE	H
2 SINDICA	VANESSA YAREMI ALVAREZ GARCIA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RAMON JIMENEZ CORTES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	GLORIA LAURA CASTILLO AGUILAR	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JAIME DANIEL FLORES RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	VERONICA REA GONZALEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JORGE ELIAS CISNEROS ROGRIGUEZ	SUPLENTE	H
SOMOS			
ALCALDE	RICARDO RANGEL FLETES	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	DARLYN BIBIAN REYNOSO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ENRIQUE PRECIADO SANTANA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	AZUCENA RUESGA DIAZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	SANTOS ALEJANDRO RENTERIA BONILLA	PROPIETARIO	H

4



6 REGIDORA	RUBI ALEJANDRA GARCIA FIGUEROA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	NORBERTO GARCIA CASILLAS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	TERESITA DE JESUS LOPEZ ESPARZA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	J. TRINIDAD GUSTAVO SANTANA RANJEL	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	AMELIA JIMENEZ ROBLES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OLIVERIO PARTIDA DE DIOS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ARCELIA ESCOBAR PEREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	LUIS ALBERTO ARREGUIN ESPINOZA	SUPLENTE	H
HAGAMOS			
ALCALDE	FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	XOCHITL GARCIA ARREOLA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RICARDO COVARRUBIAS AMARAL	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	RUTH ELIZABETH NAVARRO GARCIA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	J. EDUARDO VALLE BARBA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KARLA YECENIA ROBLES DIAZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	SANDRA GUADALUPE RAMOS SANCHEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JUAN MANUEL VILLALPANDO RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	NORA SECUNDINA LOPEZ DORANTES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CRISTHIAN URIEL RODRIGUEZ PRECIADO	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARIA DE JESUS MANZANO TORO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	DIEGO DAVID MORALES CHAVEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	KARINA GUADALUPE MORAN PONCE	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	ADRIANA JASMIN YANEZ SALMERON	SUPLENTE	M



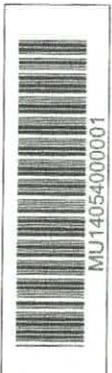
ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

JUCHITLAN

SOMOS

ALCALDE	RICARDO RANGEL FLETES	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	DARLYN BIBIAN REYNOSO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ENRIQUE PRECIADO SANTANA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	AZUCENA RUESGA DIAZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	SANTOS ALEJANDRO RENTERIA BONILLA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	RUBI ALEJANDRA GARCIA FIGUEROA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	NORBERTO GARCIA CASILLAS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	TERESITA DE JESUS LOPEZ ESPARZA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	J. TRINIDAD GUSTAVO SANTANA RANJEL	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	AMELIA JIMENEZ ROBLES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OLIVERIO PARTIDA DE DIOS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ARCELIA ESCOBAR PEREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	LUIS ALBERTO ARREGUIN ESPINOZA	SUPLENTE	H





ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

CABECERA MUNICIPAL: Juchitlan Jalisco
 En: Juchitlan Jalisco
 a las 14:45 horas del día 9 de junio de 2021, en la calle Degollado # 62
 domicilio del Consejo Municipal 62, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 10 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 10 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotajados los resultados de 10 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomptaron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recotajados 0 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y seis	56
	Quinientos ochenta y cinco	575
	Doscientos ochenta y tres	283
	Seiscientos treinta y dos	632
	Doscientos sesenta y uno	261
	Ochocientos sesenta y siete	867
	Cuatrocientos ochenta y cuatro	484
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ochenta y cuatro	84
TOTAL	Tres mil ciento cincuenta y ocho	3,158

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021



DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y seis	56
	Quinientos setenta y cinco	575
	Doscientos ochenta y tres	283
	Seiscientos treinta y dos	632
	Doscientos sesenta y uno	261
	Ochocientos sesenta y siete	867
	Cuatrocientos ochenta y cuatro	484
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ochenta y cuatro	84
VOTACIÓN FINAL	Tres mil ciento cincuenta y ocho	3,158

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y seis	56
	Quinientos setenta y cinco	575
	Doscientos ochenta y tres	283
	Seiscientos treinta y dos	632
	Doscientos sesenta y uno	261
	Ochocientos sesenta y siete	867
	Cuatrocientos ochenta y cuatro	484
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ochenta y cuatro	84

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

SECRETARÍA/O	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
	Lucia Elena Montes Lopez		
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
	Ma. Aracely Espinosa Brambila		
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
	Michelle Daniela Hernández Macías		
	Gabriela E. Sánchez Montano		
	Daudiva Garmin Bautista Villalva		
	Hugo Eduardo Gomez Ruiz		

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
	Jose Manuel Ramirez Arceca y hualte		
	Romana Elizabeth Pedreguez Bonadillo		
	DALIA DUEÑAS C.		

*P=PROPIETARIO/A, S=SUPLLENTE
 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.



ANEXO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de JUCHITLAN

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL (/)	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	56	113.47				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	575	113.47	575	1.0291	1	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	283	113.47	283	0.5065		1
MOVIMIENTO CIUDADANO	632	113.47	632	1.1311	1	
MORENA	261	113.47	261	0.4671		
SOMOS	867	113.47	867			
HAGAMOS	484	113.47	484	0.8662		1
VOTOS NULOS	84					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	3,242					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	3,158					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			3,102			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			867			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			2,235			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			558.75			CORRECTO

ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
JUCHITLAN		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	SOCORRO AGUILAR RIOS	M
PVEM		
REGIDURIA	CECILIA PATRICIA FLORES RENTERIA	M
MC		
REGIDURIA	NORMA PATRICIA RANGEL LOPEZ	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA	H



ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
JUCHITLAN		
CARGO	NOMBRE	GENERO
SOMOS		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RICARDO RANGEL FLETES	H
SINDICATURA	DARLYN BIBIAN REYNOSO	M
REGIDURIA	ENRIQUE PRECIADO SANTANA	H
REGIDURIA	AZUCENA RUESGA DIAZ	M
REGIDURIA	SANTOS ALEJANDRO RENTERIA BONILLA	H
REGIDURIA	RUBI ALEJANDRA GARCIA FIGUEROA	M
REGIDURIA	NORBERTO GARCIA CASILLAS	H
SUPLENTE	FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO	H
SUPLENTE	TERESITA DE JESUS LOPEZ ESPARZA	M
SUPLENTE	J. TRINIDAD GUSTAVO SANTANA RANJEL	H
SUPLENTE	AMELIA JIMENEZ ROBLES	M
SUPLENTE	OLIVERIO PARTIDA DE DIOS	H
SUPLENTE	ARCELIA ESCOBAR PEREZ	M
SUPLENTE	LUIS ALBERTO ARREGUIN ESPINOZA	H
PRI		
REGIDURIA	SOCORRO AGUILAR RIOS	M
PVEM		
REGIDURIA	CECILIA PATRICIA FLORES RENTERIA	M
MC		
REGIDURIA	NORMA PATRICIA RANGEL LOPEZ	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA	H